



CIRCULAR 01/2010
Igollo de Camargo 3 de febrero de 2010

Consecuente con que la licencia de deportista de la FCTA habilita para la adquisición, tenencia, transporte y uso del arco (arma de categoría 7ª) y que el artículo 98.1 del Reglamento de Armas en vigor dice :

“1. En ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización, y especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno.”

y hasta que la Junta Directiva no elabore el temario, prueba y calendario de los exámenes para obtener el Certificado de Aptitud, y para aquellos que deseen obtener la Licencia de Deportista de la FCTA, sin esperar a que esté elaborado, la Junta Directiva admitirá también los Certificados Psicotécnico y Médico para uso de Armas, emitidos por un centro médico homologado.

Los certificados correrán por cuenta del interesado y serán aportados, junto a la demás documentación, con la solicitud de la licencia.

El Presidente

Fdo. Jaime López Burzaco

(firma en el original)